

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor James Osorio Valencia, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el 08 de julio de 2022. Sírvasse Proveer. Palmira, 08 de julio de 2022


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 106.-
Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud de que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor **JAMES AUGUSTO OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14880646, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales salud, debido proceso y mínimo vital; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por al trámite a la i) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., ii) EPS SURAMERICANA y iii) MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **JAMES AUGUSTO OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14880646, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**



PENSIONES COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales salud, debido proceso y mínimo vital.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente trámite a la i) **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, ii) **EPS SURAMERICANA** y iii) **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: **TERCERO:** **RECONOCER** personería jurídica al abogado **DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94315741 y T. P. No. 77397 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción de tutela en nombre y representación del señor **JAMES OSORIO VALENCIA**, en los términos del memorial poder anexo.

CUARTO: **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **89e24a11ec0b8233119a04734ad36dc23dc5996482d4bbd343a86c383c71c9be**

Documento generado en 08/07/2022 01:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>